

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros me ha presentado D. Alejandro Mon; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército D. Ramon Maria Narvaez, duque de Valencia, Senador del reino,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado D. Joaquin Francisco Pacheco; quedando muy satisfecha del celo, lealtad

é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Luis Mayans; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Guerra me ha presentado el Teniente general D. José Marchesi y Oleaga; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Jefe de escuadra D. José Pareja y Septien; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me

ha presentado D. Antonio Cánovas del Castillo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar me ha presentado D. Diego Lopez Ballesteros; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Daño en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Alejandro Llorente, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Arrazola, Senador del reino y presidente del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente general don Fernando Fernandez de Córdova, Senador del reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitan general de la armada D. Francisco Armero y Pñaranda, Senador del reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Garcia Barzanallana, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Luis Gonzalez Brabo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alcalá Galiano, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Manuel Seijas Lozano, Senador del reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez,

Vengo en disponer que durante la ausencia del Capitan general de la armada D. Francisco Armero y Peñaranda se encargue del despacho del Ministerio de Marina D. Luis Gonzalez Brabo, Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Seijas Lozano se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar D. Lorenzo Arrazola, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

**GOBIERNO CIVIL**

**de la provincia de Santander.**

CIRCULAR NUM. 51.

**ALOJAMIENTOS.**

Por circular de este Gobierno de 23 de Abril último, inserta en el Boletín correspondiente al día 25, se previno á los Alcaldes que al final de cada trimestre remitirán un Estado de los alojamientos que hubiesen facilitado durante el mismo, con arreglo al modelo que se insertó á continuacion de ella, ó caso negativo lo participasen de oficio para saber este Gobierno á lo que habia de atenderse, á fin de no entorpecer el registro que se lleva en la Secretaría del mismo en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 25 de Enero del año anterior. Y como apesar de esa prevencion, y de haberles encargado que en lo sucesivo fuesen puntuales en la remision de dichos datos, resulten en descubierto los que á continuacion se espresan por los trimestres que á cada uno se designa; he dispuesto cumplan sin demora alguna este servicio y no den en la inteligencia que sino adoptará las medidas que crea oportunas, lugar á otro aviso; advirtiendo tanto á los Alcaldes, como á los del resto de la provincia, que estando para concluir el tercer trimestre de este año, sean puntuales en la remision de los datos correspondientes al mismo.

Santander 19 de Setiembre de 1864.—Benito Canella Meana.

**Alcaldes que se citan en esta Circular.**

*Trimestre.*

Camargo . . . . .	2.º
Pielagos . . . . .	2.º
Villaescusa . . . . .	2.º
Campó de Yuso . . . . .	2.º
Campó de Suso . . . . .	2.º
Enmedio . . . . .	2.º
Los Carabeos . . . . .	2.º
Marquesado de Argüeso . . . . .	1.º y 2.º
Pesquera . . . . .	1.º y 2.º
Reinosa . . . . .	2.º
Rioseco . . . . .	1.º y 2.º
San Miguel de Aguayo . . . . .	2.º

Santiurde de Reinosa . . . . .	2.º
Valdeolea . . . . .	2.º
Valderedible . . . . .	1.º y 2.º
Valdeprado . . . . .	1.º y 2.º
Castañeda . . . . .	2.º
Corvera . . . . .	2.º
Puente Viesgo . . . . .	2.º
Luena . . . . .	2.º
San Pedro del Romeral . . . . .	2.º
San Roque de Riomiera . . . . .	2.º
Saro . . . . .	2.º
Selaya . . . . .	1.º y 2.º
Villafufre . . . . .	2.º
Argños . . . . .	2.º
Arnuero . . . . .	2.º
Bareyo . . . . .	2.º
Escalante . . . . .	1.º y 2.º
Liérganes . . . . .	1.º y 2.º
Marina de Cudeyo . . . . .	1.º y 2.º
Medio Cudeyo . . . . .	2.º
Meruelo . . . . .	2.º
Miera . . . . .	2.º
Noja . . . . .	2.º
Penagos . . . . .	2.º
Riouerto . . . . .	1.º y 2.º
Rivamontan al Monte . . . . .	1.º y 2.º
Santoña . . . . .	1.º y 2.º
Solórzano . . . . .	2.º
Cabezon de la Sal . . . . .	1.º y 2.º
Cabuérniga . . . . .	2.º
Los Tojos . . . . .	1.º y 2.º
Polaciones . . . . .	1.º y 2.º
Ruente . . . . .	2.º
Tudanca . . . . .	2.º
Colindres . . . . .	1.º y 2.º
Limpias . . . . .	2.º
Marrón . . . . .	2.º
Seña . . . . .	2.º
Voto . . . . .	2.º
Arredondo . . . . .	2.º
Rasines . . . . .	2.º
Ruesga . . . . .	2.º
Soba . . . . .	2.º
Anievas . . . . .	2.º
Bárcena de Pié de Concha . . . . .	2.º
Cartes . . . . .	2.º
Civia . . . . .	1.º y 2.º
Los Corrales . . . . .	1.º y 2.º
Miengo . . . . .	2.º
Molledo . . . . .	2.º
Ongayo . . . . .	2.º
Polanco . . . . .	1.º y 2.º
Reocin . . . . .	2.º
Riovaldeiguña . . . . .	2.º
S. Vicente Leon y los Llares . . . . .	2.º
Torrelavega . . . . .	2.º
Castro-Urdiales . . . . .	2.º
Guriezo . . . . .	1.º y 2.º
Sámano . . . . .	2.º
Villaverde de Trucios . . . . .	2.º
Camaleño . . . . .	2.º
Castro ó Cillorigo . . . . .	2.º
Espinama . . . . .	2.º
Pesaguero . . . . .	2.º
Potes . . . . .	1.º y 2.º
Tresviso . . . . .	2.º
Alfoz de Lloredo . . . . .	1.º y 2.º
Peñarrubia . . . . .	2.º
Rionansa . . . . .	2.º
Ruilova . . . . .	1.º y 2.º
S. Vicente de la Barquera . . . . .	1.º y 2.º
Valdátiga . . . . .	1.º y 2.º
Valde S. Vicente . . . . .	2.º

**QUINTAS.**

CIRCULAR NUMERO 52.

Próxima la época en que deberá darse principio á la formacion de la estadística del número de mozos sorteados en los Ayuntamientos de la provincia el día 24 de Enero último, he dispuesto prevenir á los Alcaldes constitucionales, en cuyos distritos se hubiere practicado algun sorteo supletorio al general verificado en dicho día, que sin demora alguna remitan á este Gobierno dos copias certificadas del espresado sorteo supletorio, autorizadas con las firmas de los individuos del Ayuntamiento y secretario, que en su día surtan los efectos correspondientes.

Santander 19 de Setiembre de 1864. Benito Canella Meana.

**SECCION DE FOMENTO**

**MINAS.**

Visto el espediente de concesion de la mina titulada *Maria Jesus* sita en término de Tresviso, Ayuntamiento del mismo nombre, el cual fué tramitado con arreglo á la ley de minas de 11 de Abril de 1849; y resultando de él, que la posesion de aquella ha sido solicitada al efecto, fuera del plazo marcado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1857 aclaratoria de la de 13 de Enero de este mismo año; he acordado por decreto de esta fecha declarar la caducidad de dicha mina y fenecido el espediente de su razon.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la precitada ley se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público.

Santander 18 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Benito Canella Meana.

**IDEM.**

Resultando del espediente de concesion de la mina llamada *Constancia*, sita en los Castros de la Cabecera del pueblo de Colio, Ayuntamiento de Potes, fué tramitado con arreglo á la antigua ley de minas de 11 de Abril de 1849, aparece solicitada la posesion de aquella fuera del plazo marcado en la Real orden de 12 de Diciembre de 1857 aclaratoria de la de 13 de enero de este mismo año; he acordado por decreto de

estedia declarar la caducidad de dicha mina y fenecido el espediente de su razon.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la citada ley, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Santander 18 de Setiembre de 1864. El Gobernador, Benito Canella Meana.

*Comision permanente de Estadistica de la provincia de Santander.*

*Circular.*

Dispuesto por la Junta general la formacion de una estadística, que dé á conocer el número de colmenas existentes en cada distrito municipal, y el producto anual que rindan, ha circulado al efecto el adjunto modelo de estado, con sujecion al cual deben remitir los Ayuntamientos los datos relativos á este servicio.

Refiriéndose estos al año actual, y siendo al presente la época de la recoleccion, es cosa fácil la reunion de dichos antecedentes, por lo que espero que los señores Alcaldes remitirán á esta comision los espresados datos, dentro de la primera quincena de Octubre próximo, sin dar lugar á recuerdos, y evitándome el disgusto de tener que adoptar medidas coercitivas contra los morosos.

Santander 20 de Setiembre de 1864.—El Gobernador Presidente, Benito Canella Meana.

Año de 1864.

Modelo mim. 2.º

Ayuntamiento de

Provincia de

ESTADO que comprende el nombre del propietario y el número de Colmenas que posee, los jornaleros que ocupa la industria de la miel y de la cera, y la cantidad y valor de sus productos en el citado año.

NOMBRE del propietario.	Número de colmenas que posee.	JORNALEROS OCUPADOS.			PRODUCTO ANUAL.	
		en el cuidado de las colmenas.			MIEL.	
Fijos.	Temporales.	TOTAL.	Salarioal dia.	Cantidad. Arrobas.	Valor. Reales vellon.	Valor. Reales vellon.
Fijos.	Temporales.	TOTAL.	Salarioal dia.			

**FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTANDER.**

**CAPÍTULO 18.**

**ARTÍCULO ÚNICO.**

RELACION de las compras hechas por mi D. Joaquin Garcia Dominguez, en la espresada decena con conocimiento é intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Arrobas	Libras.	Onzas.	Precio en arroba.	Importe. Rs. vn.
		<i>Acete.</i>					
14	Santander.	D. Francisco Noriega	2	»	»	60 rs.	120 »
		<i>Carbon.</i>					
14	Idem.	Alejo Gallo.	40	»	»	5 rs.	200 »
		<i>Escobas de Palma.</i>					
14	Idem.	Joaquina Ruiz.		Número.		1 rs.	12 »
						Total.	332 »

Asciende esta relacion á trescientos treinta y dos reales.

Santander 18 de Setiembre de 1864.

V.º B.º

El Comisario de Guerra Inspector,  
José de Gastaca y Sola.

El Administrador,  
Joaquin Garcia Dominguez.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Febrero último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de Santander con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NUMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	CAUSANTES ó herederos á quienes corresponden.	APODERADOS que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
63,774	8,168 »	Maria Riva. . . .	Meliton Mendoza.	12
66,092	16,600 »	Manuel Garcia. . .	Manuel G. Paz.	26
138	8,168 »	Inés Semprun. . . .	Meliton Mendoza.	12
139	8,168 »	Isidora Soparno. . .		
160	8,168 »	Vicente Viñas. . . .		
67,167	16,213 »	José J. Peña. . . .	Manuel G. Paz.	26

Madrid 9 de Setiembre de 1864.

V.º B.º  
José G. Barzanallana.

El Secretario.  
Manuel A. Ulibarri.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Establecimientos penales.*

En virtud de orden de la Direccion general de Establecimientos penales fecha 12 del corriente se halla vacante la plaza de Alcaide de la cárcel del partido

judicial de Cabuérniga, dotada con 2,190 reales.

Cumpliendo, por lo tanto, con lo que disponen las Reales órdenes de 9 de Junio de 1838, 19 de Setiembre de 1849, 12 de Febrero de 1850 y 28 de Agosto de 1857, se anuncia la vacante de dicha plaza, espresándose que los requisitos que han de reunir los aspirantes con arreglo á citadas disposiciones son los si-

guientes; 1.º edad no menor de 30 años que se probará con la fé de bautismo; 2.º ser casados, acreditándolo con la partida de matrimonio; 3.º moralidad, buen concepto público y no estar procesados, justificado con certificaciones de las autoridades de los pueblos de la residencia; 4.º el tener arraigo ó la responsabilidad de personas que le tengan probado con los documentos correspondientes. Tambien se necesita saber leer, escribir y contar; y es de necesidad que las solicitudes documentadas se presenten escritas por los mismos interesados, para lo cual se concede el término de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

Santander 21 de Setiembre de 1864.  
—Benito Canella Meana.

*Ayuntamiento de Camaleño.*

Este Ayuntamiento tiene formado el reparto adicional de los treinta millones de reales sobre la contribucion territorial para el año económico de 1864 á 1865, y se halla de manifiesto por término de ocho dias en la secretaria del mismo. Camaleño 14 de Setiembre de 1864.  
—El Alcalde, Fermin Laso.

*Ayuntamiento de Riovaldeiguña.*

En la Secretaria del mismo se halla formado y espuesto al público por el término de diez dias, el repartimiento adicional del cupo que le ha correspondido en el aumento de los 30 millones sobre la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, en el corriente año económico, por si algun contribuyente gusta revisarlo y presentar las reclamaciones de agravio que considere oportunas.

Riovaldeiguña 19 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Laureano de Cieza Collantes.

*Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.*

Terminada la formacion del reparto adicional de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el 20 al 28 del corriente.

Rivamontan al Mar 18 de Setiembre de 1864.—El Alcalde, Guillermo Diaz Revilla.

*Ayuntamiento de Peñarrubia.*

Terminado el repartimiento y apéndice de las altas y bajas que han tenido los contribuyentes para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1864 á 1865, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de este Ayuntamiento para conocimiento de los contribuyentes á los efectos prevenidos por la ley.

Peñarrubia 19 de Setiembre de 1864.  
—Manuel Gomez de Mier.

*Ayuntamiento de Liérganes.*

Terminado el reparto que á este Ayuntamiento haya correspondido en el recargo de 30 millones, se halla de manifiesto por ocho dias en la Secretaria, para conocimiento de los interesados.

Liérganes 17 de Setiembre de 1864.  
—Joaquin del Hoyo.

*Ayuntamiento de Ruente.*

Don Manuel Ruiz Calderon, Alcalde del Ayuntamiento de Ruente. Hago saber: que el dia 4 del próximo mes de Octubre, á las doce de la mañana, en la Casa-Ayuntamiento y bajo mi

presidencia, tendrá lugar la subasta de las obras necesarias para la construccion de una casa-escuela para los niños y niñas de Ruente y Uceda bajo el tipo de 16,266 rs. 96 céntis., á que asciende segun el presupuesto formado, y treinta árboles de roble que se conceden del Monte de Rios los Vados para este objeto. Las condiciones y plano á que han de ajustarse las obras están con el expediente de manifiesto en el local de la Secretaria para cuantos gusten enterarse.

Ruente 19 de Setiembre de 1864.—  
Manuel Ruiz Calderon.

*Ayuntamiento de Sanfelices.*

En el pueblo de Sobilla, de este distrito municipal, se halla prendada desde el dia cinco del corriente una novilla como de cuatro años, abierta de cabeza, blanca y josca, y tiene en el asta derecha, por la parte de adelante dos figuras que parecen una C y un 2. El dueño puede pasar á recogerla á casa del pedáneo de dicho pueblo pagando los gastos y daños causados.

Sanfelices 11 de Setiembre de 1864.  
—Benito G. Quijano.

*Ayuntamiento de Soba.*

En el pueblo de la Revilla, de este distrito, han sido aprehendidas tres reses de ganado vacuno, por haber causado diferentes daños en la mies comun del fruto de maiz, cuyos animales tienen las señas siguientes: Una vaca de color ablandado, un marco en el asta izquierda que no se lee, y la oreja derecha endida, con un sacabocado en la misma, Una jata del mismo color y señas en la oreja, con mas, una rosca en la cola. Un becerro que mama á dicha vaca, con iguales señas en la oreja. La persona que se crea dueño de dichas reses, puede presentarse en esta Alcaldía á recogerlas, previo el pago de daños y gastos, despues de acreditar su legitima pertenencia, dentro de quince dias desde la publicacion de este anuncio, pues trascurridos se procederá á su remate.

Soba 12 de Setiembre de 1864.—  
Antonio Gutierrez de Soto,

*Ayuntamiento de Corvera.*

En el pueblo de Quintana, de este municipio, se halla en custodia un jato como de dos años de edad, por castrar, colorado oscuro, sin marco alguno; fué cogido en la mies comun el dia 4 del actual, causando daños; quien se considere su dueño, podrá acudir al pedáneo de dicho pueblo, quien acreditando su propiedad, se lo entregará pagando los daños y gastos de custodia.

Corvera 12 de Setiembre de 1864.—  
D. O., Gregorio de Rueda y Guerra.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Don Juan Manuel de Argüeso, Escribano del número y partido judicial de esta villa de Reinosa etc.

Doy fé: que en este juzgado y por mi testimonio se ha dado la sentencia siguiente:

**SENTENCIA.**

En la villa de Reinosa á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, el licenciado D. Pedro Ruiz de Ogarrio primer suplente de Juez de paz de la misma, ejerciendo funciones de Juez de primera instancia en este expediente por va-

cante del Juzgado é incompatibilidad del juez de paz que le regenta. Vistos estos autos y, resultando que Marcelo Fernandez, vecino de Quintana Monegro, ha presentado demanda pidiendo se le declare pobre para promover en este Juzgado un pleito contra D. Francisco Gutierrez Sígler, de la misma vecindad, sobre cumplimiento de un contrato de venta de una casa.

Resultando que por incontestacion del Gutierrez se ha seguido y sustanciado este expediente en rebeldia haciendose las citaciones en estrados segun la ley.

Resultando que de las pruebas hechas por el D. Marcelo aparece que este vive atendido esclusivamente al jornal eventual que gana con su trabajo en la fabrica de vidrio del pueblo de las Rozas, sin que cuente con otros bienes de fortuna propios, mas que un par de vacas que sostiene con alguna yerba que toma en arrendamiento, resultando que ninguna cuota de contribucion paga por ningun concepto segun certificado expedido por el Sr. Alcalde de Campó de Yuso.

Considerando que es apreciable en el presente caso el beneficio de la ley de enjuiciamiento civil.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos y ciento ochenta y ocho de la misma, y lo expuesto por el Promotor Fiscal, por ante mí el Escribano S. S.º dijo; que debia declarar y declaraba pobre para los efectos de dicha ley al D. Marcelo Fernandez mandando se le ayude y defienda como tal gozando de sus beneficios por ahora y sin perjuicio. Y en cumplimiento de lo prescrito en el artículo mil ciento noventa de citada ley, publíquese esta sentencia despues de hecha saber en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán en el Boletín oficial de la provincia. Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. juez de que yo el Escribano doy fé.—Pedro Ruiz de Ogarrio.—Ante mí:—Juan Manuel de Argüeso.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito: y cumpliendo con lo ordenado en la misma, para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, pongo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego del sello de oficio. En Reinosa á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Juan Manuel de Argüeso.

Don Melquiades de Rozas y Azuela, Juez de primera Instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Castillo, natural de Coó, y cuyo paradero se ignora para que en el término de quince dias á contar desde la fecha de la insercion en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa sobre robo de efectos ejecutado en seis de Agosto último en la casa de D. Juan Gutierrez Cendal, vecino de Barros, con apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo estimado en auto de siete del corriente en la causa del particular.

Dado en Torrelavega á diez de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, Melquiades de Rozas y Azuela.—P. S. M. Manuel M. Conde.

treinta dias desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el me hallo instruyendo sobre intento de violacion á la niña Joaquina Gonzalez Solis, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término se seguirá y sustanciará la causa en su rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del Tribunal parándoles el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Reinosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. Bernardo Sainz de Cerezano.—D. F. de S. S.º Matias Rodriguez.

Don Hipólito Gutierrez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Enmedio.

Por el presente hace notorio: que á los doce dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se rematarán en las Consistoriales de este Ayuntamiento, sita en el pueblo de Nestares, de dos á cinco de la tarde, cien árboles, todos robles, valuados por el perito agrónomo en la cantidad de nueve mil trescientos cuarenta reales vellon con diez y seis céntimos, concedidos por el señor Gobernador civil de la provincia, del pueblo de Celada Marlanes en este distrito para con su producto atender al pago de créditos que gravitan contra dicho vecindario.

Cuya subasta tendrá lugar, bajo la presidencia del que provee, con escribano público y un empleado del ramo forestal designado al efecto, y cuyo expediente, pliego de condiciones y demás inherente al caso se hallará de manifiesto para los fines de su referencia.

Dicho remate se celebra de orden del señor Gobernador civil de la provincia, por no haber habido licitador en el primero, que tuvo lugar el dia veintiocho de Agosto retro-próximo.

Dado y firmado en el Ayuntamiento de Enmedio y Setiembre 10 de 1864.—El Alcalde, Hipólito Gutierrez.—Por su mandado, Eustasio Olavarria, Secretario.

Don Salvador Gutierrez, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de la villa de Castro Urdiales.

Hago saber: Que el Domingo veinte y tres de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa consistorial de dicho Ayuntamiento el remate de seiscientos trece cargas de carbon en leñas de roble, alisa y abedul de los montes comunes del lugar de Santullan, denominados Lamedrego y de Misal, bajo el tipo de cuatro mil quinientos noventa y siete reales, cincuenta céntimos, en que han sido tasadas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Dado en Castro Urdiales á 12 de Setiembre de 1864.—Salvador Gutierrez. Por su mandado, Francisco Santa Marina.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de la Coruña la cátedra de Elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios

se verificarán en Santiago, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitida á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «De los tropos y de las reglas que deben tenerse presentes en su aplicacion.»

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Está vacante en el Instituto local de segunda enseñanza de la Coruña la cátedra de Psicologia, Lógica y Etica la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Santiago en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á Cátedras de dichas asignaturas antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Del origen de las ideas, ¿hay ideas innatas?»

Madrid 18 de Julio de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Ha vacado en el Instituto provincial de Valencia la cátedra de Retórica y Poética que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del art. 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Idem.

Ha vacado en el Instituto de 2.ª enseñanza de Jerez, una de las cátedras de Latin y Castellano que corresponde proveer por concurso.

Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Agosto de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

## PARA LA HABANA.

Del 8 al 10 del inmediato mes de Octubre se despachará para la Habana la Fragata española *Petronila* al mando de su capitán D. Juan Tomás Ugarte.

Admite pasajeros, á quienes se les ofrece comodidad y esmerado trato.

Muelle, número 6, por D. Gabriel del Campo.

## Sociedad de Navegacion é Industria.

Por disposicion de la Junta de Gobierno, se venden los vapores *América*, *Barcino* y *Cid*, de pertenencia de dicha Sociedad. En las oficinas de la misma, en Barcelona, calle del Correo Viejo, número 7, piso 1.º, se pondrán de manifiesto los inventarios, y se darán las demás noticias y detalles que deseen, á las personas que intenten la adquisicion de dichos buques ó alguno de ellos solamente.

Barcelona 26 de Agosto de 1864.—Por la Sociedad de Navegacion é industria.—Su Administrador interino.—Pedro Borque.

En el pueblo de Barcenilla, Valle de Piélagos, se halla detenida una novillavaca por haberla cogido causando daño en una posesion particular, de las señas siguientes: de cuatro á cinco años, color de avellana clara, gamas atrentadas, en la gama derecha tiene una R. y una T. El que se crea su dueño puede pasar á recogerla en casa de D. Francisco Ruiz Herrera, vecino de dicho pueblo.

## LA PRIMITIVA.

Fábrica de Jabones inclusos los de Oleina, amarillos y blancos, veteados y sin vetear.

Huyendo de toda exageracion ridicula, se abandona completamente al buen sentido del público respecto á la calidad del género, y se está en la persuasion de obtener favor desde la primera prueba comparativa que cada uno haga.

Los precios serán fijos para cada clase, y cuando se alteren, siguiendo los de las primeras materias, se advertirá en la tablilla que estará fija da en el establecimiento.

Tan pronto como esté terminada la construccion de moldes ya encargados, se expondrá tambien el fino de tocador.

Fábrica y Almacén.—Torrelavega, calle del Comercio, número 13, carretera de Santander, planta baja de la casa de don Manuel Martinez Conde.

Buena ocasion de hacerse con una magnífica finca, en el mejor sitio de Comillas.

Se vende al contado ó á plazos la casa donde estuvo la fonda llamada de Casa-sola. El que desee interesarse en dicha venta, puede entenderse con D. Antonio Perez de Castro, Puerta la Sierra, número 1, Santander.

Del pueblo de Pámanes desapareció el dia 13 de Julio, próximo pasado, un novillo de tres años, poco mas ó menos, color pardo, astas aspadadas, cejas blancas.

Imp. de la GACETA DEL COMERCIO.

á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.